



Rad. 680013110004-2022-00354-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El 21 de julio de 2022 se inadmitió la demanda de sucesión intestada de la causante MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (FI 25 y 26).

Dentro del término legal concedido, el demandante a través de la curadora legítima y abogada, Dra. BARBARA VEGA BLANCO, allega escrito de subsanación el 27/07/2022 3:53PM vía correo electrónico (FI 27 a 53).

El registro civil de nacimiento de SONIA ACEVEDO ROJAS (FI 40) que se allega como prueba para acreditar su estado civil, aparece como progenitora MARUJA ROJAS GARCIA, información que resulta más que suficiente para determinar que existe inconsistencia con el nombre de la causante MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO, y que impide tener por demostrado que se trata de la misma persona, por lo que deberá la interesada gestionar ante las entidades administrativas y/o judiciales la corrección pertinente.

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión, dándosele el trámite previsto en el artículo 490 y ss del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 27.919.690 y falleció el 03 de junio de 2018, siendo Bucaramanga su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a **ORLANDO ACEVEDO ROJAS**, como heredero de la causante MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO en su calidad de descendiente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.



QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Habiéndose mencionado y acreditado con los registros civiles de nacimiento, la existencia de LUIS ENRIQUE ACEVEDO ROJAS y DORIS ACEVEDO ROJAS, de quienes se acredita tienen parentesco en primer grado de consanguinidad con la causante MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO, se ordena al heredero aperturante notificarles la existencia de este proceso para que realicen las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Parágrafo. La notificación deberá surtir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la cual deberá requerir expresamente a LUIS ENRIQUE ACEVEDO ROJAS y DORIS ACEVEDO ROJAS para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido con ocasión al fallecimiento de MARIA CONCEPCION ROJAS DE ACEVEDO, efectos previstos en los artículos 492 del CGP y 1289 del CC.

SEPTIMO: REQUERIR a la Dra. BARBARA VEGA BLANCO para que allegue la prueba del estado civil -registro civil de nacimiento- de la asignataria STELLA ACEVEDO ROJAS a efectos de proceder a realizar el requerimiento que trata el artículo 492 del CGP.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **095** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria